



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PERTENENCIA MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ASTRID YULIE JARAMILLO PULGARÍN
DEMANDADO	GLORIA EUGENIA MARÍN DE MARÍN
RADICADO	Nº. 050001 40 03 027 2022-00890-00
TEMA	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 y 419 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Con el fin de determinar con precisión la cuantía del presente proceso, se deberá aportar la certificación del valor del avalúo catastral actual del inmueble objeto del proceso. Art. 26, núm. 6° del C. G. P.
2. Se servirá indicar la dirección física completa y concreta de la parte demandada y demandante.
3. Deberá allegar el certificado especial de tradición de pertenencia expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos, art 375 # con una antelación no mayor a un (1) mes.
4. Deberá indicar al despacho qué actos de señor y dueño ha realizado sobre los bienes objeto de la presente acción. Ello bajo el entendido que, según se expresa, no se ha realizado pago de impuesto predial.
5. Deberá aclarar por qué dirige la demanda contra GLORIA EUGENIA MARÍN DE MARÍN, teniendo claro que el único documento que puede corroborar que la misma es la propietaria del inmueble en mención,

es el certificado de instrumentos públicos y según expresa en el hecho segundo del escrito progenitor, el inmueble no cuenta con matrícula inmobiliaria.

6. Deberá aclarar al Despacho, la razón por la cual, si media en la presente causa un contrato de promesa de compraventa, no se procedió en su momento a iniciar una obligación de hacer. O si la misma se inició, allegar decisión dispuesta en la misma. Lo anterior, teniendo en cuenta el hecho 3 de la demanda.
7. Deberá corregir el acápite de la cuantía, ello de conformidad con el avalúo actualizado que se deberá allegar con escrito subsanador.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5a8e6958a8d9a7e00db20ac96b1b0a0d2d87074363d9680299254fa0600fab**

Documento generado en 05/09/2022 08:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>